

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

A) Expediente 053760442377

1. Que mediante Resolución **RE-04932-2023** del 22 de noviembre de 2023, notificada de manera personal por medio electrónico el día 27 de noviembre de la misma anualidad, la Corporación **OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S** con Nit. **900.577.772-9**, a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA** identificado con cédula de ciudadanía número **70.569.912**, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas –ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, a generarse en un cultivo de Aguacates, establecido en los predios denominados “Manuela” identificados con folios de matrículas inmobiliarias **N° 017-43338, 017-5148 y 017-23238**, ubicados en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja, Antioquia. Por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la mencionada Resolución.

1.1-Que, en el artículo segundo de la precitada Resolución, Cornare **APROBO** los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales STAR.

1.2-Que, en el artículo tercero de la mencionada Resolución, la Corporación **ACOGIO** los diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas **STARnD**.

Parágrafo 1°: El sistema de tratamiento de agua residual deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo 2°: Se sugiere implementar Tratamiento preliminar o pretratamiento en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de cumplir con la normativa aplicable.

Parágrafo 3°. El sistema de tratamiento deberá contar con las respectivas cajas de inspección (requiere caja a la salida).

Parágrafo 4°. El sistema de tratamiento acogido en el artículo segundo del presente acto administrativo, deberá ser implementado con sus respectivos ajustes o complementos, en campo, en un término de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Parágrafo 5°. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente el sistema acogido mediante el presente acto administrativo y estos sean aprobados por parte de esta Corporación

1.3-Que, en la citada Resolución, en su artículo cuarto, la Corporación **APROBO** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales doméstica

Parágrafo: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

1.4 Que, mediante el artículo quinto, se **APROBO EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS**, presentado ya que está acorde con las medidas de prevención y demás adecuaciones necesarias para atender una emergencia en caso de materializarse un riesgo por derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

1.5 Que, por medio del artículo sexto, se **APROBO** el **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO**, toda vez que cumple con lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018

1.6 Que, en el artículo séptimo de la misma Resolución, Cornare **REQUIERE** a la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S** a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- En un término de treinta (30) días calendario, deberá informar el destino final del efluente del STARnD, de tal forma que en caso de realizar **RECIRCULACIÓN** o **REÚSO** deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 1256 de 2021, descrito a continuación:
- En caso de **RECIRCULACIÓN** deberá completar la información presentada con la siguiente información:

Artículo 3. De la recirculación. Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental.

Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:

1. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.

2. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

Parágrafo. Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía.

- En caso de **REÚSO** deberá:

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Artículo 4. Del reúso. Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto-Ley 2811 de 1974. (...)

Artículo 5. De los usos y los criterios mínimos de calidad. Las aguas residuales se podrán usar en los uso agrícola e industrial de que tratan los artículos 2.2.3.3.2.5 y 2.2.3.3.2.8 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que modifique adiciona o sustituya. (...)

- De forma bienal presente informe de caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

De manera anual realice caracterización a uno (1) de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alicuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”, artículo 4 tabla 1, categoría III, realizado rotación de manera que la frecuencia de monitoreo de cada sistema sea bienal.

Parágrafo 1: Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.

Parágrafo 2: Informar a Comare con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 3: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 4: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 5: Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros)

2. Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-07322-2024** del 21 de junio del 2024, la Corporación aclara a la parte interesada, información sobre las obligaciones del permiso ambiental de vertimientos establecidas mediante el artículo séptimo de la Resolución RE-04932-2023 del 22 de noviembre del 2023: indicando lo siguiente:

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 IV.02

- El requerimiento indica que **ANUALMENTE** se debe caracterizar UNO (1) de los TRES (3) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) aprobados, es decir, no se tienen que caracterizar los TRES (3) sistemas el mismo año, solo uno.
- Cada STARD debe ser caracterizado como mínimo cada dos (2) años, ósea de forma BIENAL.
- Aunque se debe realizar ANUALMENTE la caracterización de uno (1) de los TRES (3) STARD aprobados, la frecuencia de presentación del informe a CORNARE es BIENAL. Es de anotar que, este informe debe contener los resultados de las caracterizaciones realizadas durante dos (2) años inmediatamente anteriores, en cumplimiento de la resolución 0699 de 2021

3. Que por medio de la Resolución **RE-03517-2024** del 11 de septiembre de 2024, se **APROBÓ EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS -STARnD**, implementado por la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S** a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, toda vez que en visita técnica de control y seguimiento realizada el día martes 20 de agosto de 2024, se verificó que el STARnD cuenta con lechos filtrantes, tanque de almacenamiento, cumpliendo con lo establecido en el Parágrafo 4°, del artículo tercero de la Resolución RE-04932-2023 del 22 de noviembre de 2023.

3.1 Que a través del artículo segundo, se **ACOGIO** la información presentada mediante correspondencia de entrada CE- 19726-2023 del 5 de diciembre del 2023, por la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, donde allega la identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las aguas residuales asociados a la **RECIRCULACIÓN**, así como las medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento y estas son coherentes con la actividad generadora de los vertimientos, cumpliendo con lo establecido en los ítems 1° y 2° del artículo séptimo de la Resolución RE-04932-2023 del 22 de noviembre de 2023, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.

3.2 Que, a través del artículo tercero, la Corporación **REQUIRO** a la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente el Balance Hídrico del sistema de recirculación del STARnD.

4. Que mediante el Auto **AU-00086-2025** del 09 de enero de 2025, notificado de manera electrónica el día 20 de enero de 2025, la Corporación **NO ACOGIO** la información presentada por la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S** a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA** mediante correspondencia de entrada CE-16262-2024 del 26 de septiembre de 2024, donde allega Balance Hídrico del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – STARnD, toda vez que la parte interesada deberá justificar la equivalencia de las pérdidas y las medidas de intervención teniendo en cuenta que es una cantidad muy alta y, la evaluación del riesgo fue considerada como una interpretación del nivel de probabilidad BAJO.

4.1 Que por medio del artículo segundo del precipitado Auto, se **REQUIRO** a la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S** con Nit. 900.577.772-9, a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.569.912, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

- Justifique la equivalencia de las pérdidas presentadas en el Balance Hídrico allegado mediante correspondencia de entrada CE-16262-2024 del 26 de septiembre de 2024 y las

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

medidas de intervención, teniendo en cuenta que es una cantidad muy alta y la evaluación del riesgo fue considerada como una interpretación del nivel de probabilidad BAJO.

5. Que mediante Resolución **RE-01168-2025** del 01 de abril de 2025, notificado de manera electrónica el día 01 de abril de 2025, la Corporación **ACOGIO LA INFORMACION PRESENTADA** por la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S** con Nit. 900.577.772-9, a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.569.912, mediante la comunicación externa con radicado CE-03361-2025 del 22 de febrero del 2025, donde allega la justificación de la equivalencia de las perdidas presentadas bajo el Balance Hídrico del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – STARNd, allegado mediante correspondencia de entrada con radicado CE-16262-2024 del 26 de septiembre del 2024, alegando que el porcentaje relacionado en las pérdidas es de carácter estimativo y no refleja las condiciones reales del sistema, por lo que presenta un informe detallado del proceso de recirculación y un Balance Hídrico con una descripción más detallada del sistema hidrosanitario industrial, donde relaciona una cantidad de Agua Residual almacenada por 1274 L y un uso o pérdidas de Agua Residual por 104.8 L, cumpliendo con el ítem uno (1), artículo séptimo de la Resolución RE-04932-2023 del 22 de noviembre del 2023, al artículo tercero de la Resolución RE-03517-2024 del 11 de septiembre del 2024 y al artículo segundo del Auto AU-00086-2025 del 9 de enero del 2025.

5.1 Que, a través del artículo segundo de la precitada Resolución, se **REQUIRIÓ** a la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S** con Nit. 900.577.772-9, a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.569.912, o quien haga sus veces al momento, para que en el termino de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, presente ante la Corporación lo siguiente:

1. Informe de caracterización de por lo menos uno de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, correspondiente al periodo anual del año 2024, de acuerdo a lo establecido en el ítem segundo del artículo séptimo de la Resolución RE-04932-2023 del 22 de noviembre del 2023.
2. Los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), de ese sistema caracterizado

6. Que mediante correspondencia de salida **CS-07024-2025** del 21 de mayo del 2025, la Corporación, responde la correspondencia de entrada con radicado CE-08509-2025 del 15 de mayo del 2025 y concede prórroga de dos (2) meses para el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Resolución RE-01168-2025 del 1 de abril del 2025.

7. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-11864-2025** del 7 de julio del 2025, la parte interesada presenta una información para su evaluación con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas mediante Resoluciones RE-01168-2025 del 1 de abril del 2025, por medio del cual se acoge una información y se adoptan otras determinaciones, RE-04932-2023 del 22 de noviembre del 2023, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de vertimientos.

B) Expediente 053760222812

1. Que mediante Resolución **RE-00067-2025** del 8 de enero del 2025, notificada por medio electrónico el día 17 de enero de 2025, la Corporación Resuelve en su artículo primero **OTORGAR RENOVAR Y MODIFICAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución No 131-0027-2016 del 06 de enero del 2016, modificada mediante la Resolución No

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

131-0139-2018 del 09 de febrero de 2024, a la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S**, con NIT 900577772-9, por medio de su representante legal el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.569.912, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietarios, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria **No. 017-23238**, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, Antioquia, en un caudal total de **0.384 L/s**, para uso de RIEGO 0.05 L/s y para uso CONTINGENCIA (A captar únicamente en época de estiaje) 0.128 L/s en un total de **0.178 L/s** a derivarse de la fuente denominada "Los Robles captación 1", y para uso DOMESTICO 0.024 L/s, PECUARIO 0.013 L/s, y para RIEGO 0.05 L/s, en un total de **0.087 L/s** a derivarse de la fuente sin nombre. Con una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

1.1 Que, mediante el artículo segundo de la precitada Resolución, se **REQUIERE** a la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S**, por medio de su representante legal el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de sesenta días (60) hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, presente:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en las Fuentes "Los Robles Captación 1", "Los Robles Captación 2" y "Fuente Sin Nombre" el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Comare acorde a la sumatoria de caudales otorgados a los dos predios del interesado denominados "Los Cerezos" y "Sausalito", correspondiente a: 0.286 L/s (Robles Captación 1), 0.234 L/s (Robles captación 2), 0.188 L/s (Fuente Sin Nombre) e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

1.2 Que, por medio del artículo tercero, se **APROBO** el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PUEAA**, para el periodo 2024-2035, presentado por la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S**, por medio de su representante legal el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**.

C) Expediente 053760222813

1. Que mediante Resolución **RE-00041-2025** del 7 de enero del 2025, notificada por medio electrónico el día 07 de enero de 2025, la Corporación Resuelve en su artículo primero **OTORGAR RENOVAR Y MODIFICAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución No 131-0028-2016 del 06 de enero del 2016, modificada a su vez mediante la Resolución No 131-0140-2018 del 09 de febrero del 2018, a la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S**, con NIT 900577772-9, por medio de su representante legal el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.569.912, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietarios, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria **No. 017- 5148**, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, Antioquia, en un caudal total de **0.324 L/s**, para CONTINGENCIA (A captar únicamente en época de estiaje) 0.108 L/s a derivarse de la fuente denominada "Los Robles captación 1" en un total caudal a otorgar de la Fuente **0.108 L/s**, para uso DOMESTICO 0.021 L/s, para uso PECUARIO 0.015 L/s, para RIEGO 0.079 L/s a derivarse de la fuente denominada "Los Robles captación 2" en un total caudal a otorgar de la Fuente **0.115 L/s**, para uso DOMESTICO 0.016 L/s, para uso PECUARIO 0.016 L/s, para RIEGO 0.069 L/s a derivarse de la fuente sin nombre, en un total caudal a otorgar de la Fuente **0.101 L/s**. Con una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

1.1 Que, mediante el artículo segundo de la precitada Resolución, se **REQUIERE** a la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S**, por medio de su representante legal el señor **JUAN PABLO URIBE**

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

VILLA, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de sesenta días (60) hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, presente:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en las Fuentes “Los Robles Captación 1”, “Los Robles Captación 2” y “Fuente Sin Nombre” el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare acorde a la sumatoria de caudales otorgados a los dos predios del interesado denominados “Los Cerezos” y “Sausalito”, correspondiente a: 0.286L/s (Robles Captación 1), 0.234L/s (Robles captación 2), 0.188L/s (Fuente Sin Nombre) e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

1.2 Que, por medio del artículo tercero, se **APROBO** el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PUEAA**, para el periodo 2024-2035, presentado por la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S**, por medio de su representante legal el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**.

D) Expediente 053760222814

1. Que mediante Resolución con radicado N° **131-0034-2016** del 07 de enero del 2016, notificada mediante aviso fijado el día 07 de enero del 2016 y desfijado el día 26 de enero del 2016, modificada mediante Resolución con radicado N° 131-0073-2018 del 29 de enero del 2018, la cual a su vez fue modificada mediante la Resolución con radicado N° 131-0990-2020 del 10 de agosto del 2020, la Corporación otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.569.912, en un caudal total de 1.132L/s, distribuidos así: 0.048L/s para uso DOMÉSTICO, 0.271L/s para uso PECUARIO y 0.688L/s para RIEGO, caudal a captarse de la fuente 1, para RIEGO 0.10L/s a captar de la fuente 2, para uso DOMÉSTICO 0.014L/s y para RIEGO 0.011L/s a captar de la fuente 3, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 017-43338**, ubicado en la vereda El Puesto (Las Lomitas) del municipio de La Ceja, por una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo con radicado 131-0034-2016.

2. Que mediante auto con radicado **AU-02649-2024** del 01 de agosto del 2024, la Corporación da **INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución 131-0034-2016 del 07 de enero del 2016 y solicitado por el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.569.912, en calidad de propietario, para los usos Domestico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio denominado “**FINCA LA MANUELA**” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-43338, ubicado en la vereda El Puesto del municipio de La Ceja.

2.1 Que mediante **AU-04728-2024** del 26 de diciembre del 2024, la Corporación procede a **SUSPENDER EL TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, contenido en el expediente ambiental 053760222814, solicitado por el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.569.912, en calidad de propietario del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-43338, por un término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

3. Que mediante Resolución **RE-01952-2025** del 28 de mayo del 2025, notificado de manera electrónica el día 30 de mayo de 2025, la Corporación Resuelve en su artículo primero **LEVANTAR** la suspensión del artículo primero del auto AU-04728-2024 del 26 de diciembre del 2024.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

3.1 Que mediante el artículo segundo se resuelve **RENOVAR Y MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante Resolución 131-0034-2016 del 07 enero de 2016 y modificado a través de las Resoluciones 131-0073-2018 del 29 enero de 2018 y 131-0990-2020 del 10 agosto de 2020, al señor **JUAN PABLO URIBE VILLA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.569.912, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 017-43338** ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, en un caudal total de **0.5104 L/s**, para uso DOMESTICO 0.062 L/s, para uso PECUARIO 0.046L/s, para RIEGO (Aguacate) 0.058L/s, a derivarse de la Fuente Sin Nombre 1, total caudal a otorgar de la Fuente **0.166 L/s**, para uso RIEGO (Aguacate y pastos de cortes) 0.281L/s, a derivarse de la fuente Sin Nombre 2, total caudal a otorgar de la Fuente **0.281 L/s**, para uso RIEGO (Aguacate y jardines) 0.0314 L/s, a derivarse de la Fuente Sin Nombre 3, total caudal a otorgar de la Fuente **0.0314 L/s**, para uso RIEGO (Aguacate) 0.032 L/s a derivarse de la fuente denominada “El Cedro”, total caudal a otorgar de la Fuente **0.032 L/s**. Con una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

3.1.1 Que a través del párrafo 2° del artículo tercero, se **INFORMA** al señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, que se modifica el caudal otorgado, toda vez, que la fuente sin nombre 1, en época de estiaje no cuenta con caudal disponible para suplir todos los usuarios, adicionalmente los usos y las cantidades actuales de las actividades desarrolladas en el predio La Manuela (FMI 017-43338) han cambiado y la corporación a través de la Resolución RE-00802-2024 de marzo 11 de 2024 modifico los artículos 7, 8 y 11 de la Resolución RE-03991-2023 del 18 septiembre de 2023, la cual actualizó los módulos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico

3.2 Que, mediante el artículo segundo de la precitada Resolución, se **REQUIERE** al señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, para que en un término de sesenta días (60) hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, presente:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar o ajustar en las Fuentes “Fuente Sin Nombre 1”, “Fuente Sin Nombre 2”, “Fuente Sin Nombre 3” y “El Cedro” el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

PARÁGRAFO 1°: De las fuentes que se tiene un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar todos los usuarios de la fuente, implementen o ajusten la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a la sumatoria de los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información:

- Un oficio de voluntad que incluya:
- Nombre del usuario.
- Número de identificación.
- Radicado del permiso o registro.
- Caudal otorgado o registrado.

PARÁGRAFO 2°: Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará los Diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, siempre y cuando la sumatoria de caudales sea inferior a 1.0 L/s.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

PARÁGRAFO 3° De no proceder de esta manera, la Corporación efectuará el control y seguimiento a cada usuario de manera individual, en verificación del cumplimiento de obligaciones asociadas ya sea al permiso de concesión de aguas superficiales o al registro de usuarios del recurso hídrico según sea el caso.

3.3 Que, mediante el artículo cuarto, se **APROBO EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA**, para el periodo de 2025-2035.

Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-11864-2025** del 7 de julio del 2024, la parte interesada presenta un acta de mantenimiento de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, donde se relaciona la revisión y verificación del estado actual e informa que actualmente la columna de lodos es inferior a 5 cm, y presenta cronograma de actividades, con sus respectiva proyección y tiempos de ejecución para el diseño de un plan de mejora, relacionando un periodo de ejecución de aproximadamente un (1) año, sin embargo, dados los tiempos establecidos por el ítem dos (2), artículo séptimo de la Resolución RE-04932-2023 del 22 de noviembre del 2023, no daría lugar al cumplimiento del mismo.

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron evaluar la información presentada mediante la correspondencia externa con radicado CE-11864-2025 del 7 de julio del 2024 y realizar control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento, el estado y las condiciones de lo otorgado y requerido mediante las Resoluciones RE-01168-2025 del 1 de abril del 2025, RE-04932-2023 del 22 de noviembre del 2023, Resolución RE-00067-2025 del 8 de enero del 2025, Resolución RE-00041-2025 del 7 de enero del 2025 y Resolución RE-01952-2025 del 28 de mayo del 2025, por lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-04776-2025 del 22 de julio de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Respecto a los permisos ambientales otorgados:

Mediante Resolución RE-04932-2023 del 22 de noviembre del 2023, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad UV LOS POTROS S.A.S, a través de su representante legal el señor JUAN PABLO URIBE, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas –ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, a generarse en un cultivo de Aguacates, establecido en los predios denominados “Manuela” identificados con folios de matrículas inmobiliarias N 017-43338, 017-5148 y 017-23238, ubicados en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja, Antioquia, por un término de diez (10) años.

Componentes STARD Lote 4

Tratamiento preliminar:

Tratamiento primario:

Tratamiento secundario:

Manejo de lodos:

Trampa de grasas

Pozo séptico

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente - F.A.F.A

Los lodos producidos serán extraídos manualmente durante el proceso de mantenimiento y dispuesto sobre el suelo, siguiendo el protocolo de mantenimiento de la empresa Rotoplast.

Características del vertimiento:

Fuente receptora del vertimiento:

Caudal autorizado:

Suelo (Zanjas de infiltración)

0.0034 L/s

Componentes STARD Casa Lote 8:

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02



Tratamiento primario:
Tratamiento secundario:
Manejo de lodos:

Pozo séptico
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente - F.A.F.A
Los lodos producidos serán extraídos manualmente durante el proceso de mantenimiento y dispuesto sobre el suelo, siguiendo el protocolo de mantenimiento de la empresa Rotoplast.

Características del vertimiento:
Fuente receptora del vertimiento:
Caudal autorizado:

Suelo (Zanjas de infiltración)
0.0052 L/s

Componentes STARD Casa y Oficina principal:
Tratamiento primario:
Tratamiento secundario:
Manejo de lodos:

Pozo séptico
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente - F.A.F.A
Los lodos producidos serán extraídos manualmente durante el proceso de mantenimiento y dispuesto sobre el suelo, siguiendo el protocolo de mantenimiento de la empresa Rotoplast.

Características del vertimiento:
Fuente receptora del vertimiento:
Caudal autorizado:

Suelo (Zanjas de infiltración)
0.0104 L/s

Componentes STARnD
Tratamiento primario:
Otras unidades:

Lechos filtrantes
Tanque de almacenamiento

características del vertimiento:
Fuente receptora del vertimiento:
Caudal autorizado:

Recirculación
0.0052 L/s

REQUERIMIENTO	ESTADO			OBSERVACIONES
	ACOGIDO /AUTORIZADO	APROBADO	NO CUENTA CON REQUERIMIENTO	
Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales – STAR		X		Aprobados mediante el artículo segundo de la Resolución RE-04932-2023 del 22 de noviembre del 2023 y el artículo primero de la Resolución RE-03517-2024 del 11 de septiembre del 2024
Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento- PGRMV		X		Aprobado mediante el artículo cuarto de la Resolución RE-04932-2023 del 22 de noviembre del 2023
Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas		X		Aprobado mediante el artículo quinto de la Resolución RE-04932-2023 del 22 de noviembre del 2023
Ocupación de Cauce	N/A	N/A		N/A

Vigencia desde: 02-May-17 F-GJ-189 /V.02

Plan de cierre y abandono		X	Aprobado mediante el artículo sexto de la Resolución RE-04932-2023 del 22 de noviembre del 2023
---------------------------	--	---	---

Mediante Resolución RE-00067-2025 del 8 de enero del 2025, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE OTORGA, RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución No 131-0027-2016 del 06 de enero del 2016, modificada mediante la Resolución No 131-0139-2018 del 09 de febrero de 2024, a la sociedad UV LOS POTROS S.A.S, con NIT 900577772-9, por medio de su representante legal el señor JUAN PABLO URIBE VILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.569.912, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietarios, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 017- 23238, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, Antioquia, por un término de diez (10) años.

Nombre del predio:	Sausalito	FMI:	017-23238	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75°	25'	13.19"	6°	0'	6.91"	2200
Punto de captación No:				1						
Nombre Fuente:	Los Robles	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75°	24'	54.42"	5°	59'	26.22"	2310		
Usos				Caudal (L/s.)						
1	Riego			0.05 L/s						
2	CONTINGENCIA (A captar únicamente en época de estiaje)			0.128						
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.178 L/s (caudal de diseño)				0.178 L/s						
Punto de captación No:				2						
Nombre Fuente:	Fuente Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75°	25'	1.58"	5°	59'	55.06"	2286		
Usos				Caudal (L/s.)						
1	Doméstico			0.024 L/s						
2	Pecuario			0.013 L/s						
3	Riego			0.05 L/s						
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.087 L/s (caudal de diseño)				0.087 L/s						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.384 L/s						

REQUERIMIENTO	ESTADO			OBSERVACIONES
	ACOGIDO /AUTORIZADO	APROBADO	NO CUENTA CON REQUERIMIENTO	
Obra de derivación y control de caudal			X	Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 053760222812, NO se encuentra información concerniente para

Vigencia desde: 02-May-17 F-GJ-189 /V.02

				cumplir con el presente requerimiento.
Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA		X		Aprobado mediante el artículo tercero de la Resolución RE-00067-2025 del 8 de enero del 2025.

Mediante Resolución RE-00041-2025 del 7 de enero del 2025, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE OTORGA, RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución No 131-0028-2016 del 06 de enero del 2016, modificada a su vez mediante la Resolución No 131-0140-2018 del 09 de febrero del 2018, a la sociedad UV LOS POTROS S.A.S, con NIT 900577772-9, por medio de su representante legal el señor JUAN PABLO URIBE VILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.569.912, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietarios, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-5148, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, Antioquia, por un término de diez (10) años.

Nombre del predio:	Los Cerezos	FMI:	017-5148	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75°	25'	7.20"	6°	0'	11.27"	2200	
				-75°	25'	6.52"	6°	0'	10.42"	2225	
Punto de captación No:				1							
Nombre Fuente:	Los Robles captación 1	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75°	24'	54.42"	5°	59'	26.22"	2310			
Usos				Caudal (L/s.)							
1	CONTINGENCIA (A captar únicamente en época de estiaje)				0.108 L/s						
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.108 L/s (caudal de diseño)				0.108 L/s							
Punto de captación No:				2							
Nombre Fuente:	Los Robles captación 2	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75°	25'	1.72"	5°	59'	55.43"	2280			
Usos				Caudal (L/s.)							
1	Doméstico				0.021 L/s						
2	Pecuario				0.015 L/s						
3	Riego				0.079 L/s						
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.115 L/s (caudal de diseño)				0.115 L/s							
Punto de captación No:				3							
Nombre Fuente:	Fuente Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75°	25'	1.58"	5°	59'	55.06"	2286			
Usos				Caudal (L/s.)							
1	Doméstico				0.016 L/s						
2	Pecuario				0.016 L/s						

Vigencia desde: 02-May-17 F-GJ-189 /V.02

3	Riego	0.069 L/s
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.101 L/s (caudal de diseño)		0.101 L/s
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.324 L/s

REQUERIMIENTO	ESTADO			OBSERVACIONES
	ACOGIDO /AUTORIZADO	APROBADO	NO CUENTA CON REQUERIMIENTO	
Obra de derivación y control de caudal			X	Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 053760222813, NO se encuentra información concerniente para cumplir con el presente requerimiento.
Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA		X		Aprobado mediante el artículo tercero de la Resolución RE-00041-2025 del 7 de enero del 2025.

Mediante Resolución RE-01952-2025 del 28 de mayo del 2025, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE RENUEVA Y MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgado mediante Resolución 131-0034-2016 del 07 enero de 2016 y modificado a través de las Resoluciones 131-0073-2018 del 29 enero de 2018 y 131-0990-2020 del 10 agosto de 2020, al señor JUAN PABLO URIBE VILLA identificado con cédula de ciudadanía número 70.569.912, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-43338 ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, por un término de diez (10) años.

Nombre del predio:	La Manuela	FMI:	017-43338	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75°	25'	3.17"	6°	0'	19.68"	2200	
Punto de captación No:						1					
Nombre Fuente:	Fuente Sin Nombre 1			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75°	24'	36.23"	5°	59'	54.34"	2367	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico			0.062 L/s							
2	Pecuario			0.046 L/s							
3	Riego (Aguacate)			0.058 L/s							
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.166 L/s (caudal de diseño)						0.166 L/s					
Punto de captación No:						2					
Nombre Fuente:	Fuente Sin Nombre 2			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75°	24'	33.78"	5°	59'	59.54"	2344	
Usos						Caudal (L/s.)					

Vigencia desde: 02-May-17 F-GJ-189 /V.02

1	Riego (Aguacate y pastos de cortes)							0.281 L/s			
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.281 L/s (caudal de diseño)								0.281 L/s			
Punto de captación No:								3			
Nombre Fuente:	Fuente Sin Nombre 3	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75°	24'	39.10"	5°	59'	56.13"	2354			
Usos								Caudal (L/s.)			
1	Riego (Aguacate y jardines)							0.0314 L/s			
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0314 L/s (caudal de diseño)								0.0314 L/s			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.324 L/s			
Punto de captación No:								4			
Nombre Fuente:	El Cedro	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75°	24'	35.95"	5°	59'	56.83"	2359			
Usos								Caudal (L/s.)			
1	Riego (Aguacate)							0.032 L/s			
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.032 L/s (caudal de diseño)								0.032 L/s			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.5104 L/s			

REQUERIMIENTO	ESTADO			OBSERVACIONES
	ACOGIDO /AUTORIZADO	APROBADO	NO CUENTA CON REQUERIMIENTO	
Obra de derivación y control de caudal			X	Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 053760222814, NO se encuentra información concerniente para cumplir con el presente requerimiento.
Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA		X		Aprobado mediante el artículo cuarto de la Resolución RE-01952-2025 del 28 de mayo del 2025.

Respecto a la información presentada mediante correspondencia de entrada con radicado CE-11864-2025 del 7 de julio del 2024:

1. La parte interesada presenta un acta de mantenimiento de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, donde se relaciona la revisión y verificación del estado actual e informa que actualmente la columna de lodos es inferior a 5 cm.
2. La parte interesada presenta un cronograma de actividades, con sus respectiva proyección y tiempos de ejecución para el diseño de un plan de mejora, relacionando un periodo de ejecución de aproximadamente un (1) año, sin embargo, dados los tiempos establecidos por el ítem dos (2),

artículo séptimo de la Resolución RE-04932-2023 del 22 de noviembre del 2023, no daría lugar al cumplimiento del mismo.

3. Caracterización STARD periodo anual 2025:

Régimen de humedad:

Se realiza análisis de acuerdo a la Resolución No. 699 del 1 de julio del 2021, norma de vertimientos al suelo.

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el Sistema de Información de Aguas Residuales - SIAR de Cornare, la información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Así mismo, se obtuvo el área donde se propone realizar el vertimiento y presenta las siguientes características de suelo:

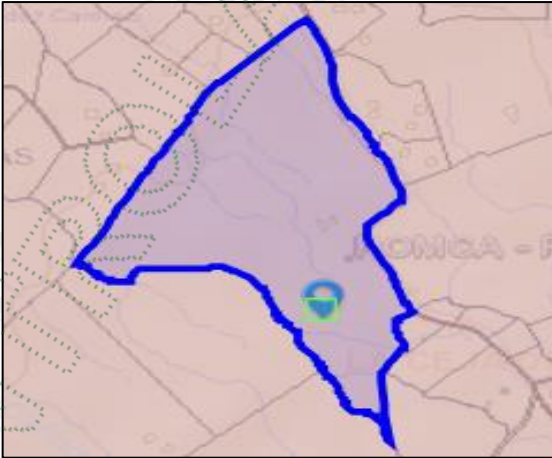
LITOLOGÍA	Cenizas volcánicas depositadas sobre coluviones y aluvio heterogéneos	
CARACTERÍSTICAS	Profundos a moderadamente profundos, drenaje natural l texturas finas a medias, reacción fuertemente ácida, fertil moderada, erosión ligera a moderada	
COMPONENTE	Asociación Aldana: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Placudands; Fluvaquentic Dystrudepts	
PERFIL	A451, A520; A371; A367, A368; A372	
PORCENTAJE	40, 30, 20, 10	
ÁREA_ha	1344.012087	

Imagen 1. Componente del suelo, Tomado de Sistema de Información de Aguas Residuales – SIAR de Cornare.

Imagen 2. Ubicación descarga del vertimiento, Tomado de Sistema de Información de Aguas Residuales – SIAR de Cornare.

De acuerdo con la clasificación taxonómica del suelo, el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands, Typic Placudands, Fluvaquentic Dystrudepts, los cuales presentan características de suelo de orden Andisol, por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la categoría III de la Tabla 1, para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del Artículo 4 de la Resolución No. 699 del 2021, presentando caracterización de forma BIENAL.

Según el Artículo 2, de la Resolución 699 del 2021, Los Usuarios equiparables a Usuarios de Vivienda Rural Dispersa corresponden a:

(...) *toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que hace uso de infraestructura asociada a una actividad productiva o de uso de vivienda campestre, cuya generación de aguas residuales domésticas son semejantes en cantidad y calidad (expresado en carga de DBO5), a las producidas por los Usuarios de vivienda rural dispersa, con valores menores o iguales a 1,0 Kg DBO5/d(...)*

A continuación, se compara el cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4, tabla 1, categoría III de la Resolución No. 699 de 2021:

PARAMETRO	Unidad	Re 699, Art 4, Cat III		Resultados Caracterización STARD Casa y Oficina Principal.	Resultados Caracterización STARD Lote 4.
Caudal (L/s)	L/s	0.0104 L/s	0.0034 L/s	0.001	0.01
pH (Unidades de pH)	Unidades de pH	6 – 9		7.27	6.90
Temperatura (°C)	°C	0 - 40		20.2	20
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	200		583	311
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50		24.3	63
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	1,5		< 0.1	< 0.5
Grasas y Aceites	mg/L	20		28.47	12.62
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5		42.3	21.8
Conductividad Eléctrica	(uS/cm)	700		1285,1	706.6
Fosforo Total (P)	mg/L	2		5.58	4.46
Nitrógeno Total (N)	mg/L	20		67.6	62.8
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	140		22.80	11.60

Se realiza la comparación de los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles con la normatividad colombiana para Aguas Residuales Domesticas Tratadas – ARDT vertidas puntualmente al suelo y la información presentada **NO** cumple con la totalidad de los parámetros y sus valores límites máximos permisibles según lo establecido en Resolución No. 699 de 2021.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

Resolución RE-01168-2025 del 1 de abril del 2025

A)

Resolución RE-04932-2023 del 22 de noviembre del 2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Expediente 053760442377: Resolución RE-04932-2023 del 22 de noviembre del 2023					
PARAGRAFO 4°, ARTICULO TERCERO: El sistema de tratamiento acogido en el artículo segundo del presente acto administrativo, deberá ser implementado con sus respectivos ajustes o complementos, en campo, en un término de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.	FEBRERO 2024	X			Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 053760442377 que tiene a cargo la parte interesada, mediante informe técnico de control y seguimiento IT-05835-2024 del 4 de septiembre del 2024, se cita puntualmente que en visita técnica de control y seguimiento realizada el día Martes 20 de agosto del 2024, se verificó que el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – STARnD cuenta con lechos filtrantes, tanque de almacenamiento, cumpliendo con el presente requerimiento.
ARTÍCULO SÉPTIMO:	DICIEMBRE 2024	X			Una vez realizado el análisis documental del expediente

Vigencia desde: 02-May-17 F-GJ-189 /V.02

El permiso de vertimientos que se OTORGA mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se REQUIERE a la sociedad UV LOS POTROS S.A.S a través de su representante legal el señor JUAN PABLO URIBE VILLA, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo: - En un término de treinta (30) días calendario, deberá informar el destino final del efluente del STARnD, de tal forma que en caso de realizar RECIRCULACIÓN o REÚSO deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 1256 de 2021.				ambiental 053760442377 que tiene a cargo la parte interesada, mediante correspondencia de entrada con radicado CE-19726-2023 del 5 de diciembre del 2023, presenta la identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales asociados a la RECIRCULACION, así como las medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento y estas son coherentes con la actividad generadora de los vertimientos, cumpliendo con lo establecido en los ítems uno (1) y dos (2), artículo séptimo de la Resolución RE-04932-2023 del 22 de noviembre del 2023, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.
ARTICULO SEPTIMO: - De forma bialnal presente informe de caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: De manera anual realice caracterización a uno (1) de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”, artículo 4 tabla 1, categoría III, realizado rotación de manera que la frecuencia de monitoreo de cada sistema sea bialnal.	BIENAL		X	Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 053760442377 que tiene a cargo la parte interesada, mediante correspondencia de entrada con radicado CE-11864-2025 del 7 de julio del 2024, presenta un informe de caracterización de dos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y realizando la comparación de los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles con la normatividad colombiana para Aguas Residuales Domesticas Tratadas – ARDT vertidas puntualmente al suelo, NO cumple con la totalidad de los parámetros y sus valores límites máximos permisibles según lo establecido en el Artículo 4, tabla 1, categoría III de la Resolución No. 699 de 2021.

PARAGRAFO 5, ARTICULO SEPTIMO: Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).	BIENAL	X			Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 053760442377 que tiene a cargo la parte interesada, mediante correspondencia de entrada con radicado CE-11864-2025 del 7 de julio del 2024, presenta un acta de mantenimiento de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, donde se relaciona la revisión y verificación del estado actual e informa que actualmente la columna de lodos es inferior a 5 cm.
Expediente 053760442377: Resolución RE-01168-2025 del 1 de abril del 2025					
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad UV LOS POTROS S.A.S con Nit. 900.577.772- 9, a través de su representante legal el señor JUAN PABLO URIBE VILLA identificado con cédula de ciudadanía número 70.569.912, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, presente ante la Corporación lo siguiente: 1. Informe de caracterización de por lo menos uno de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, correspondiente al periodo anual del año 2024, de acuerdo a lo establecido en el ítem segundo del artículo séptimo de la Resolución RE04932-2023 del 22 de noviembre del 2023.	MAYO 2025		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 053760442377 que tiene a cargo la parte interesada, mediante correspondencia de entrada con radicado CE-11864-2025 del 7 de julio del 2024, presenta un informe de caracterización de dos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y realizando la comparación de los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles con la normatividad colombiana para Aguas Residuales Domesticas Tratadas – ARDT vertidas puntualmente al suelo, NO cumple con la totalidad de los parámetros y sus valores límites máximos permisibles según lo establecido en el Artículo 4, tabla 1, categoría III de la Resolución No. 699 de 2021.
ARTÍCULO SEGUNDO: 2. Los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), de ese sistema caracterizado.	MAYO 2025		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 053760442377 que tiene a cargo la parte interesada, mediante correspondencia de entrada con radicado CE-11864-2025 del 7 de julio del 2024, presenta un acta de mantenimiento de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

						- STARD, donde se relaciona la revisión y verificación del estado actual e informa que actualmente la columna de lodos es inferior a 5 cm.
--	--	--	--	--	--	--

Nota:
RE-04932-2023 del 22 de noviembre del 2023: 4 Requerimientos, 3 cumplidos.
Resolución RE-01168-2025 del 1 de abril del 2025: 2 Requerimientos, 1 cumplido.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:						
B) Resolución RE-00067-2025 del 8 de enero del 2025						
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES	
		SI	NO	PARCIAL		
Expediente 053760222812: Resolución RE-00067-2025 del 8 de enero del 2025						
ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se OTORGA, RENUEVA Y MODIFICA mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se REQUIERE a la sociedad UV LOS POTROS S.A.S, por medio de su representante legal el señor JUAN PABLO URIBE VILLA, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de sesenta días (60) hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, presente:						
1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en las Fuentes “Los Robles Captación 1”, “Los Robles Captación 2” y “Fuente Sin Nombre” el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare acorde a la sumatoria de caudales otorgados a los dos predios del interesado denominados “Los Cerezos” y “Sausalito”, correspondiente a: 0.286L/s (Robles Captación 1), 0.234L/s (Robles captación 2), 0.188L/s (Fuente Sin Nombre) e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.	ABRIL 2025		X			Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 053760222812, que tiene a cargo la parte interesada, NO se encuentran evidencias relacionadas para cumplir con el presente requerimiento.

Nota:
Resolución RE-00067-2025 del 8 de enero del 2025: 1 Requerimiento, 0 cumplido.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:	
C) Resolución RE-00041-2025 del 7 de enero del 2025	

Vigencia desde: 02-May-17 F-GJ-189 /V.02

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Expediente 053760222813: Resolución RE-00041-2025 del 7 de enero del 2025					
ARTÍCULO SEGUNDO:					
La Concesión de aguas que se OTORGA, RENUEVA Y MODIFICA mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se REQUIERE a la sociedad UV LOS POTROS S.A.S, por medio de su representante legal el señor JUAN PABLO URIBE VILLA, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de sesenta días (60) hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, presente: 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en las Fuentes “Los Robles Captación 1”, “Los Robles Captación 2” y “Fuente Sin Nombre” el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare acorde a la sumatoria de caudales otorgados a los dos predios del interesado denominados “Los Cerezos” y “Sausalito”, correspondiente a: 0.286L/s (Robles Captación 1), 0.234L/s (Robles captación 2), 0.188L/s (Fuente Sin Nombre) e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.	ABRIL 2025		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 053760222813, que tiene a cargo la parte interesada, NO se encuentran evidencias relacionadas para cumplir con el presente requerimiento.

Nota:

Resolución RE-00041-2025 del 7 de enero del 2025: 1 Requerimiento, 0 cumplido.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
D) Resolución RE-01952-2025 del 28 de mayo del 2025					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Expediente 053760222814: Resolución RE-01952-2025 del 28 de mayo del 2025					
ARTÍCULO TERCERO					
La Concesión de aguas que se OTORGA mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se REQUIERE al señor JUAN PABLO URIBE	AGOSTO 2025		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 053760222814, que tiene a cargo la parte interesada, se encuentra dentro del término establecido

Vigencia desde: 02-May-17 F-GJ-189 /V.02

VILLA, para que en un término de sesenta días (60) hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, presente:					para cumplir con el presente requerimiento.
1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar o ajustar en las Fuentes “Fuente Sin Nombre 1”, “Fuente Sin Nombre 2”, “Fuente Sin Nombre 3” y “El Cedro” el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.					

Nota:
Resolución RE-01952-2025 del 28 de mayo del 2025: 1 Requerimiento, 0 cumplido.

26. CONCLUSIONES:

- Mediante Resolución RE-04932-2023 del 22 de noviembre del 2023, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad UV LOS POTROS S.A.S, a través de su representante legal el señor JUAN PABLO URIBE, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas –ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, a generarse en un cultivo de Aguacates, establecido en los predios denominados “Manuela” identificados con folios de matrículas inmobiliarias N 017-43338, 017-5148 y 017-23238, ubicados en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja, Antioquia, por un término de diez (10) años.
- Mediante Resolución RE-00067-2025 del 8 de enero del 2025, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE OTORGA, RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución No 131-0027-2016 del 06 de enero del 2016, modificada mediante la Resolución No 131-0139-2018 del 09 de febrero de 2024, a la sociedad UV LOS POTROS S.A.S, con NIT 900577772-9, por medio de su representante legal el señor JUAN PABLO URIBE VILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.569.912, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietarios, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 017- 23238, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, Antioquia, por un término de diez (10) años.
- Mediante Resolución RE-00041-2025 del 7 de enero del 2025, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE OTORGA, RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución No 131-0028-2016 del 06 de enero del 2016, modificada a su vez mediante la Resolución No 131-0140-2018 del 09 de febrero del 2018, a la sociedad UV LOS POTROS S.A.S, con NIT 900577772-9, por medio de su representante legal el señor JUAN PABLO URIBE VILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.569.912, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietarios, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 017- 5148, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, Antioquia, por un término de diez (10) años.
- Mediante Resolución RE-01952-2025 del 28 de mayo del 2025, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE RENUEVA Y MODIFICA LA

Vigencia desde: 02-May-17 F-GJ-189 /V.02

CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgado mediante Resolución 131-0034-2016 del 07 enero de 2016 y modificado a través de las Resoluciones 131-0073-2018 del 29 enero de 2018 y 131-0990-2020 del 10 agosto de 2020, al señor JUAN PABLO URIBE VILLA identificado con cédula de ciudadanía número 70.569.912, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-43338 ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, por un término de diez (10) años.

5. Es **FACTIBLE ACOGER** la información presentada por la parte interesada mediante correspondencia de entrada con radicado CE-11864-2025 del 7 de julio del 2024, donde allega un acta de mantenimiento de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, donde se relaciona la revisión y verificación del estado actual e informa que actualmente la columna de lodos es inferior a 5 cm, cumpliendo con el parágrafo 5, artículo séptimo, de la Resolución RE-04932-2023 del 22 de noviembre del 2023 y el ítem dos (2), artículo segundo de la Resolución RE-01168-2025 del 1 de abril del 2025.
6. **NO** es **FACTIBLE ACOGER** la información presentada por la parte interesada mediante correspondencia de entrada con radicado CE-11864-2025 del 7 de julio del 2024, donde allega un cronograma de actividades, con sus respectiva proyección y tiempos de ejecución para el diseño de un plan de mejora, relacionando un periodo de ejecución de aproximadamente un (1) año, sin embargo, dados los tiempos establecidos por el ítem dos (2), artículo séptimo de la Resolución RE-04932-2023 del 22 de noviembre del 2023, no daría lugar al cumplimiento del mismo.
7. **NO** es **FACTIBLE ACOGER** la información presentada por la parte interesada mediante correspondencia de entrada con radicado CE-11864-2025 del 7 de julio del 2024, donde allega un informe de caracterización de dos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y realizando la comparación de los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles con la normatividad colombiana para Aguas Residuales Domésticas Tratadas – ARDT vertidas puntualmente al suelo, **NO** cumple con la totalidad de los parámetros y sus valores límites máximos permisibles según lo establecido en el Artículo 4, tabla 1, categoría III de la Resolución No. 699 de 2021, incumpliendo con el ítem dos (2), artículo séptimo, de la Resolución RE-04932-2023 del 22 de noviembre del 2023 y el ítem uno (1), artículo segundo de la Resolución RE-01168-2025 del 1 de abril del 2025.
8. Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 053760222812, que tiene a cargo la parte interesada, **NO** se encuentran evidencias relacionadas para cumplir con el ítem uno (1), artículo segundo de la Resolución RE-00067-2025 del 8 de enero del 2025.
9. Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 053760222813, que tiene a cargo la parte interesada, **NO** se encuentran evidencias relacionadas para cumplir con el ítem uno (1), artículo segundo de la Resolución RE-00041-2025 del 7 de enero del 2025.
10. Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 053760222813, que tiene a cargo la parte interesada, se encuentra dentro del término establecido para cumplir con el ítem uno (1), artículo tercero de la Resolución RE-01952-2025 del 28 de mayo del 2025.
11. Sujeto a cobro; No.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 dispone: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *"(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes..."*.

Que la Resolución 0699 de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *"...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su parágrafo 2., estableció: *"En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación"*.

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

ARTÍCULO 6. *Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:*

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

"ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información (...)

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04776-2025 del 22 de julio de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante las Resoluciones RE-01168-2025 del 1 de abril del 2025, RE-04932-2023 del 22 de noviembre del 2023, Resolución RE-00067-2025 del 8 de enero del 2025, Resolución RE-00041-2025 del 7 de enero del 2025 y Resolución RE-01952-2025 del 28 de mayo del 2025, y se evalúa la información presentada en la correspondencia externa con radicado CE-11864-2025 del 7 de julio del 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S** a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA** mediante correspondencia de entrada con radicado CE-11864-2025 del 7 de julio del 2024, donde allega un acta de mantenimiento de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, donde se relaciona la revisión y verificación del estado actual e informa que actualmente

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

la columna de lodos es inferior a 5 cm, cumpliendo con el párrafo 5, artículo séptimo, de la Resolución RE-04932-2023 del 22 de noviembre del 2023 y el ítem dos (2), artículo segundo de la Resolución RE-01168-2025 del 1 de abril del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACOGER la información presentada por la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S** a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA** mediante correspondencia de entrada con radicado CE-11864-2025 del 7 de julio del 2024, donde allega un cronograma de actividades, con sus respectiva proyección y tiempos de ejecución para el diseño de un plan de mejora, relacionando un periodo de ejecución de aproximadamente un (1) año, sin embargo, dados los tiempos establecidos por el ítem dos (2), artículo séptimo de la Resolución RE-04932-2023 del 22 de noviembre del 2023, no daría lugar al cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: NO ACOGER la información presentada por la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S** a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA** mediante correspondencia de entrada con radicado CE-11864-2025 del 7 de julio del 2024, donde allega un informe de caracterización de dos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y realizando la comparación de los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles con la normatividad colombiana para Aguas Residuales Domésticas Tratadas – ARDT vertidas puntualmente al suelo, **NO** cumple con la totalidad de los parámetros y sus valores límites máximos permisibles según lo establecido en el Artículo 4, tabla 1, categoría III de la Resolución No. 699 de 2021, incumpliendo con el Ítem dos (2), artículo séptimo, de la Resolución RE-04932-2023 del 22 de noviembre del 2023 y el ítem uno (1), artículo segundo de la Resolución RE-01168-2025 del 1 de abril del 2025.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S** con Nit. 900.577.772-9, a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.569.912, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente ante la Corporación:

1. Un plan de mejora de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD denominados “Lote 4” y “Casa y Oficina Principal”, con su respectiva proyección y tiempos de ejecución, con el fin de cumplir con la totalidad de los parámetros y sus valores límites máximos permisibles según lo establecido en el Artículo 4, tabla 1, categoría III de la Resolución No. 699 de 2021.
2. El cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante el numeral uno (1), artículo segundo de las Resoluciones RE-00067-2025 del 8 de enero del 2025 y RE-00041-2025 del 7 de enero del 2025.

ARTÍCULO QUINTO: RECORDAR a la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S** con Nit. 900.577.772-9, a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA** identificado con cédula de ciudadanía número **70.569.912**, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento que deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante el numeral uno (1), artículo tercero de la Resolución RE-01952-2025 del 28 de mayo del 2025.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S** a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760442377 053760222812 053760222813 053760222814

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Sixto Javier Aranzalez Horta - IEDI

Asunto: Permiso de vertimientos

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 28/07/2025

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02